Lara de Caravalla y de Vm. mano 1832

Alfonso Nuñez de Obeda Vecino mora
dor y dos veces Alcalde de la Villa de Priego aunque no
tiene oficio de Regidor y fiel executor de esta Villa es y propie
tario y lo he exercido como sucesor de D.n Pedro Mañ
gil no puede dho D.n Alonso encasa tener voto en el ayunta
miento de esta villa ni exercer por dho oficio por no
ser como no es vecino de dicho domicilio sino Estado
porque se halla escluido segun leyes Reales y siendo quien
se puede exercer y tener voto es dho D.n Pedro Mañ
gil - y porque tampoco puede tener voto en dho ayun
tamiento D.n Franco Moia de Feo abogado en esta villa
por no haber sido admitido por Regidor como se supone
en las Representaciones y con el ayuntamiento pleno y ti
tular de todo los Regidores que lo componen de acuerdo re
sulto fuera de ellos por el Regidor en las cartas de dho Señor
D.n Pedro chico con precaucion y con ignorancia de muy
corto numero de Alguno de los Regidores los parciales
de dho Señor D.n Pedro chico todo ello contra los dos pueblos
por dros y leyes reales y solo a fin de aumentar dos
y amplear su odio y enemiga contra nosotros ademas de
los abusos que con ellos contra dho D.n Franco Moia y su
nombramiento de Regidor que a su tiempo y en caso ne
sario probaremos espresar y poner donde y quando
convenga por todo lo qual y demas que en nuestro favor pue
dan suplicamos a V.m. se sirva demandar las leyes pre
ciosas de la junta para obtener el referido poder asi
tambien que dha Real provision sobre carta exe total